



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, informando al señor Juez, que la parte actora solicitud seguir adelante la ejecución del proceso debido al incumplimiento del señor Jean Richard Ortiz Ossa, e igualmente solicitó medidas cautelares.

El secretario,

CRISTIAN STEVEN BASTIDAS SALGADO

Ambalema Tolima, veintinueve (29) de junio de mil veintidós (2022)

Radicación:	730304089001-2021-00028-00
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.
Demandado:	FRANCI LORENA ORTIZ y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho, que mediante auto de fecha tres (3) de agosto de 2021, proferido por este juzgado, ordenó suspender el proceso ejecutivo en contra del señor Jean Richard Ortiz hasta el día veinticinco (25) de marzo de 2022, debido a que aquel había llegado a un acuerdo con la parte actora. No obstante, según lo afirmado por la ejecutante, aquel no cumplió con su acuerdo.

Ahora bien, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que señala: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Lo anterior, teniendo presente que el día veintidós (22) de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y a cargo del señor Jean Richard Ortiz Ossa y Gloria Daza de Ortiz, con fundamento en las obligaciones contenidas en el titulo base de ejecución- letra de cambio No. 3570 del 03 de octubre de 2017.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado se realizó según lo establece el artículo 301 del C.G.P., garantizándose su derecho de defensa, no obstante, el ejecutado no contestó la demanda, ni propuso excepciones. Por lo tanto, le

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero
adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

Por otra parte, se observa a folio 101 solicitud de medida cautelar, que por ser
precedente, se ordenará lo siguiente:

- El embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria numero 351—9136 ubicada en la carrera 1b No 13-52 denominada
“lote de terreno” de propiedad de la señora Gloria Daza de Ortiz.
- El embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas
corrientes y de ahorro a nombre del señor Jean Richard Ortiz Ossa identificado con
cedula 1.106.713.991. en las siguientes entidades bancarias

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA.
CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SURAMERIS COLOMBIA, BBVA
COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL-BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO W.
BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A.,
BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO
SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. BANCO SERFINANZA.
BANCO MUNDO MUJER.

En merito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso
ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.**
identificado con NIT No. 900.332.818-7 a través de apoderado judicial contra la
señora Jean Richard Ortiz Ossa identificado con cedula 1.106.713.991., en los
términos del mandamiento de pago.

Segundo. – PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Tercero. – **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

Cuarto. - **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

Quinto. - El Embargo y posterior secuestro del identificado con matrícula inmobiliaria número 351—9136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Municipio de Ambalema (T); bien ubicado en la carrera 1b No 13-52 denominada “lote de terreno” de propiedad de la señora Gloria Daza de Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 28.573.520.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, librese Oficio al señor Registrador de instrumentos en mención, para su correspondiente inscripción. solicitándole informe a este despacho sobre la efectividad de la medida.

Sexto. - **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado Jean Richard Ortiz Ossa identificado con cedula 1.106.713.991. en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA. CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SURAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL-BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO W. BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A.. BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. BANCO SERFINANZA. BANCO MUNDO MUJER.

Para la efectividad de la medida cautelar librese oficio a las entidades financieras en mención a fin de que retenga los dineros ordenados y los situé a disposición de este Despacho Judicial por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales No. 730302042001.



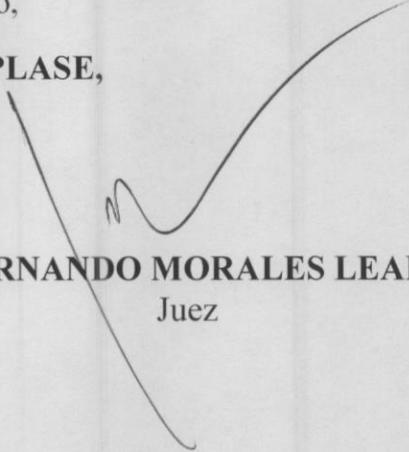
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Limite la presente medida a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000)**

En consecuencia, el juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima